

**CUMPLIMIENTO:** CT-CUM/A-16-2019-II derivado del CT-VT/A-18-2019

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de mayo de dos mil diecinueve.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000024919, requiriendo lo siguiente:

*“1.Desde la designación como Ministro de la SCJN, a la fecha, mencionar las comisiones nacionales e internacionales en las que ha participado el señor Fernando Zaldívar Lelo de Larrea.*

*1.1 De dichas comisiones, favor de indicar por comisión, los objetivos de la participación y beneficios alcanzados para la institución que representa.*

*1.2 ¿En qué gastos incurrió la SJCN por cada comisión? –compra de boletos de avión, hospedaje (tipo de hotel, habitación, etc.), cantidad de viáticos, etc.-*

*1.3 De los viáticos asignados, ¿existe comprobación de los mismos y, en su caso, devolución? Favor de informar por cada comisión.”*

**II. Resolución del Comité de Transparencia en el expediente CT-VT/A-18-2019, del cual deriva el presente cumplimiento.** Al resolver el expediente varios CT-VT/A-18-2019, este Comité señaló

que si bien las áreas vinculadas proporcionaron información sobre las comisiones en las que participó el Ministro Arturo Zaldívar, lo cierto es que los datos que presentaron cada una de ellas no guardaban un punto de conciliación en cuanto a los años, los gastos e, incluso, no se pronunciaron sobre los objetivos de las comisiones.

En ese sentido, este órgano colegiado requirió tanto a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad como a la Dirección General de la Tesorería, para que emitieran **un informe conjunto para conciliar la información.**

**III. Primera resolución de cumplimiento.** En sesión de 24 de abril de 2019, el Comité de Transparencia resolvió el cumplimiento **CT-CUM/A-16-19** en el sentido de tener por atendida la solicitud respecto a la información del número de comisiones en las que participó el Ministro Arturo Zaldívar y sobre los montos de gastos por cada comisión.

A pesar de que se proporcionó la anterior información, las áreas vinculadas omitieron pronunciarse sobre los objetivos y beneficios alcanzados de las comisiones, por lo tanto, se requirió nuevamente dicha información.

**IV. Informe de cumplimiento.** Por oficio conjunto OM/DGT/SGICF/DIE/1118/05/2019 y DGPC/05/2019/1513, las áreas vinculadas desahogaron el requerimiento del Comité.

**V. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de nueve de mayo de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó

integrar y registrar el expediente de cumplimiento con el número **CT-CUM/A-16-2019-II**, y remitirlo al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente de origen.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37 de los Lineamientos Temporales.

**II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente **CT-CUM/A-16-2019**.

#### **1. Objetivos de las comisiones y beneficios alcanzados**

En dicha resolución –como ya se señaló-, se requirió a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que informaran conjuntamente sobre los objetivos y beneficios alcanzados de las comisiones que reportan o bien, manifestaran, de manera fundada y motivada, las razones por las que no es posible entregar esa información.

En respuesta, las instancias vinculadas informan sobre cuáles fueron **los objetivos** de cada una de las comisiones en las que participó el Ministro Arturo Zaldívar, por lo que se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga la información a disposición del peticionario.

En cuanto al dato de **los beneficios alcanzados**, las áreas vinculadas informan que no cuentan con esa información porque no hay alguna atribución que genere la obligación de calificar o cuantificar el impacto o beneficio alcanzado por las comisiones.

Para poder resolver si es válida o no dicha respuesta, es relevante tener presente que la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquella.

En el caso, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de la Tesorería son las autoridades responsables en la comprobación de gastos relacionados con las comisiones de los servidores públicos de este Alto Tribunal. Sin embargo, de lo estrictamente previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de este Alto Tribunal, y de los Acuerdos Generales de Administración I/2012 y I/2018 que rigen la materia de la solicitud, las citadas Direcciones no cuentan con alguna competencia que obligue a generar el dato que detalla la solicitud.

En consecuencia, este Comité **confirma la inexistencia** de la información dado que no hay una base competencial que suponga la generación del dato requerido, por lo tanto, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar la información en comento.

## 2. Comprobación de viáticos

En la solicitud el peticionario desea saber si de los viáticos asignados al Ministro Arturo Zaldívar, existe la comprobación de los mismos. En respuesta, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informa que sí existe la comprobación de viáticos de las comisiones que identifica como PONEN-016-2012, PONEN-006-2012, PONEN-038-2013, PONEN-052-2013, PONEN-018-2014, PAFZ-S/N-2017, PAZLL-001-2018 y PRESID-001-2019.

Sobre este tema, este Comité tiene presente que las áreas vinculadas reportaron que el Ministro Arturo Zaldívar participó en un total de 13 comisiones, como se muestra enseguida:

Año	Número de comisión
2012	PONEN-016-2012
	PONEN-006-2012
	PONEN-015-2012
	PONEN-025-2012
	PONEN-027-2012
2013	PONEN-038-2013

	PONEN-047-2013
	PONEN-052-2013
2014	PONEN-012-2014
	PONEN-018-2014
2017	PAFZ-S/M-2017
2018	PAZLL-001-2018
2019	PRESID-001-2019

Tomando en cuenta la anterior información, la Dirección Presupuesto y Contabilidad no se pronuncia sobre las comisiones identificadas como PONEN-015-2012, PONEN-025-2012, PONEN-027-2012, PONEN-047-2013 y PONEN-012-2014, por lo que se **requiere** a la citada Dirección para que, en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe sobre la existencia de los comprobantes de las comisiones faltantes o bien, señale de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no cuenta con esa información.

### 3. Tipo de hotel y habitación

Asimismo, en la solicitud se pide información referente al tipo de hotel y habitación. En respuesta, tanto la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad como la Dirección General de Tesorería coinciden en manifestar que no cuentan con esa información por no existir alguna norma que obligue tener esos datos.

Este Comité estima **confirmar la inexistencia** de la información, por las siguientes razones.

Como ya señalamos, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquella.

En el caso, efectivamente, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de Tesorería son las encargadas de llevar a cabo la comprobación y otorgamiento de los viáticos; sin embargo, del estricto cumplimiento de sus atribuciones no se advierte que procesen los datos con el grado de especificidad que pide la solicitud de información.

En consecuencia, no hay alguna base competencial que obligue tener un documento ad hoc que registre los datos que se requieren.

Pero, no pasa desapercibido para este Comité que en su resolución **CT-CUM-R/A-5-2017**, se aprobaron las versiones públicas de las facturas que amparaban gastos de viáticos, hospedaje y transportación en comisiones y que se pusieron a disposición del solicitante; documentación que podrían contener los datos que pide la solicitud.

En consecuencia, se **requiere** a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Tesorería para que, en el término de 2 días siguientes a la notificación del fallo, informen conjuntamente si en las facturas de las comisiones consta la

información que se pide y, determinen su clasificación, tomando en cuenta los parámetros de este Comité en asuntos similares.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información en términos del considerando II.1 de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que atienda las determinaciones contenidas en el considerando II.2 de esta resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV